

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 524/**

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2017 00368 00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSE DOLORES CASTRO QUEJADA  
**DEMANDADA:** DEPARTAMENTO DEL CHOCO

**1.- ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir si decreta o no la medida cautelar solicitada.

**2.- La Solicitud de Medidas**

El (la) abogado (a) *Josefa Cordoba Palacios* apoderado de la parte ejecutante dentro del presente procesos ha solicitado la siguiente medida cautelar:

**2.1.-** Mediante memorial del 04 de mayo de 2021, solicita se decrete la retención y embargo de los dineros que tiene o llegara a tener el Departamento del Chocó en el proceso **ejecutivo radicado 27001 33 33 002 2017 00130 00 Ejecutante Francisca Cordoba Valoyes Ejecutado Departamento del Choco**, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdo.

**3.- CONSIDERACIONES.**

En materia de procedencia de embargos respecto a los recursos públicos la regla general es la inembargabilidad de los mismos; sin embargo, el Código General del Proceso en tratándose de medidas cautelares y cauciones, en el numeral 5 del artículo 593 preceptua que *para efectuar embargos se procederá así:*

*El derecho que o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.*

En el caso que nos ocupa se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la entidad demandada para con la parte ejecutante, que fueron reconocidas a su favor, mediante la **Sentencia No. 082 del 09 de marzo de 2012 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó**, que reconoce y ordena el pago de los dineros por concepto de prestaciones sociales a favor del actor.

Ahora bien, frente a los distintos intentos del legislador de establecer la inembargabilidad de los recursos de las entidades públicas, pero con nula acción contra los servidores públicos que comprometen recursos públicos sin contar previamente con las reservas necesarias para cumplir los compromisos; o los servidores públicos que simplemente se niegan a pagar las deudas de las entidades, no podría el Juez simplemente quedar a la voluntad inexistente de quienes regentan las entidades públicas. De ser ello así, la figura del juez sobraría en el entramado institucional.

Entendiendo esto como la posibilidad de que la entidad accionada cumpla con su obligación legal y frente a la solicitud de medida de retención y embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Departamento del Chocó en el proceso:

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Juzgado que adelanta</b>
27001 33 33 002 2017 00130 00	Francisca Cordoba Valoyes	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdo

El Despacho por ser procedente y por cumplir a cabalidad los requisitos previstos en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., y las consideraciones hechas en la Sentencia C-1154 de 2008 decretará la retención y embargo de los dineros que llegaren a existir en mencionados procesos, por concepto de remanente.

**Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETASE el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los remanentes que existen o llegaren a existir a favor del ejecutado en el proceso: **27001 33 33 002 2017 00130 00** que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdo, cuyo ejecutante es Francisca Cordoba Valoyes y el ejecutado es el Departamento del Chocó.

**SEGUNDO.- INFÓRMESELE** a dicho Despacho que la presente obligación corresponde a un deber por concepto de prestaciones sociales reconocidas y contenida en una providencia judicial. Que en cumplimiento de la anterior medida se sirvan consignar a órdenes de este Juzgado la suma, teniendo en cuenta que el límite ordenado por el remitente de la disposición es la cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$59.867.084)<sup>1</sup>**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento en la cuenta de depósitos judiciales que posee éste Despacho en el **Banco Agrario con número 270012045002 de Quibdó.**

Librese el oficio para tal fin.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
**La Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No. 0033 del 17 de enero de 2019